

Dr. René Durán Andrade  
NOTARIO PUBLICO SEXTO  
CUENCA



**ESCRITURA No.**

**P. 0530 S**

**CONSTITUCIÓN DE UNA**

**COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**A FAVOR DE: "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA**

**PESADA YANZA TRANSYANZA CIA. LTDA."**

**OTORGADA POR: BERTHA CORDOVA MALDONADO**

**CUANTIA: \$400,00USD**

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **MARTES, UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO**, ante mí, Doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores **UNO) BERTHA DEL CARMEN CORDOVA MALDONADO**, de estado civil divorciada, con el número de cédula cero uno cero dos cuatro siete uno siete cuatro cinco; **DOS) WELLINTONG HENOC CORDOVA VAYAS**, de estado civil casado, con el número de cédula uno ocho cero cero seis siete dos siete tres; **TRES) JUAN JERONIMO YANZA YANZA**, de estado civil divorciado, con el número de cédula cero uno cero cero cuatro dos cuatro cero dos siete; **CUATRO) MANUEL RICARDO YANZA PEREZ**, de estado civil divorciado, con el numero de cedula cero uno cero dos tres ocho dos cero seis seis; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, **doy fe. Bien**



instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **“MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-**

En el Registro de escrituras públicas a su cargo díguese insertar una que contiene la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA YANZA TRANSYANZA CIA. LTDA.”**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **UNO) BERTHA DEL CARMEN CORDOVA MALDONADO**, de estado civil divorciada, con el número de cédula cero uno cero dos cuatro siete uno siete cuatro cinco; **DOS) WELLINTONG HENOC CORDOVA VAYAS**, de estado civil casado, con el número de cédula uno ocho cero cero seis siete dos siete tres; **TRES) JUAN JERONIMO YANZA YANZA**, de estado civil divorciado, con el número de cédula cero uno cero cero cuatro dos cuatro cero dos siete; **CUATRO) MANUEL RICARDO YANZA PEREZ**, de estado civil divorciado, con el numero de cedula cero uno cero dos tres ocho dos cero seis seis. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. Los comparecientes declaran que es su voluntad la de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada de transportes que se regirá por la ley y los presentes estatutos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA YANZA TRANSYANZA CIA.**

W



*LTDA ”, que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA “COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA YANZA TRANSYANZA CIA. LTDA ”. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA YANZA TRANSYANZA CIA. LTDA.”. ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** En el cantón Cuenca, provincia del Azuay, y por resolución de la Junta General de socios se podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme la ley. **ARTICULO TRES.-** La Compañía tendrá como objeto social la prestación del servicio de transporte público interprovincial de carga pesada de acuerdo a la autorización de los correspondientes organismos de tránsito; sin perjuicio de la realización de otra clase de actividades civiles o de comercio relacionadas con su objeto social. La Compañía para prestar un mejor servicio y de acuerdo a las exigencias de los organismos competentes, podrá renovar su parque automotor, también podrá importar vehículos, sus piezas, partes y accesorios para asegurar un eficiente servicio del transporte. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, del cantón Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en éste estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y***



**DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.**- El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportaciones correspondientes, de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.**- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.**- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por la capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.**- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de ley. **ARTICULO NUEVE.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio

A handwritten flourish or signature mark is located at the bottom left of the page, consisting of a stylized, curved line.



propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de sus recepciones se suscribirán los talonarios.

**ARTICULO DIEZ.**- Al perderse o destruirse un certificado de aportaciones el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrado en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTICULO ONCE.**- Las participaciones en ésta Compañía podrá transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir éstas participaciones a prorratas de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.**- Las participaciones de los socios en ésta compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley. **ARTICULO TRECE.**- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.**

**ARTICULO CATORCE.**- Son obligaciones de los socios: a) Las que



... y b) Las demás que señale éste estatuto.

**ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y de poder a un extraño será necesariamente notarizado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

**ARTICULO DIECISEIS.-** La Responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

**CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

**DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

**ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de Junta Universal, esto

es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier

41

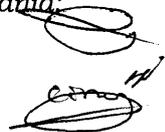


lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.**- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía: y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.**- Las Juntas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la ley. **ARTICULO VEINTIDOS.**- El quórum para las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente, sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRES.**- Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.**- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la



ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.**- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISEIS.**- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el averso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios. **ARTICULO VEINTISIETE.**- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto, b) Nombrar al Presidente, y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores. d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de

acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto, que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía, j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de las compañías; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga, que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Fijar la cuantía desde y hasta la que el gerente general debe actuar conjuntamente con el Presidente y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reformas del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VEINTIOCHO.**- Las resoluciones de junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. **DEL PRESIDENTE.** **ARTICULO VEINTINUEVE.**- El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.**- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía:





a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios y suscribir las actas. b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; c) Reemplazar al gerente general por falta, o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; d) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo, e) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; f) Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y la junta general de socios.

**DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El

Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía. a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento

*E.*

*n*

del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.**

**ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios, podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la ley. **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y SEIS: Los**





permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

**ARTICULO TREINTA Y SIETE:** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

**ARTICULO TREINTA Y OCHO:** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

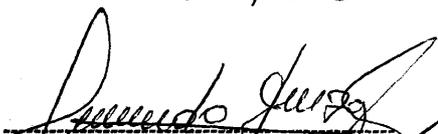
**CUARTA.- DECLARACIONES:** Los socios declaran que han constituido la presente compañía con un capital de, **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, suscritas íntegramente y pagadas el cien por ciento de la siguiente manera: la señora **BERTHA DEL CARMEN CORDOVA MALDONADO**, suscribe ciento veinte participaciones y paga ciento veinte dólares; el señor **WELLINTONG HENOC CORDOVA VAYAS**, suscribe ochenta participaciones y paga ochenta dólares; el señor **JUAN JERONIMO YANZA YANZA**, suscribe cien participaciones y paga cien dólares; el señor **MANUEL RICARDO YANZA PEREZ**, suscribe cien participaciones, y paga cien dólares, conforme se deduce del certificado de depósito en la cuenta de integración del capital de la compañía realizada en el Banco del Austro S.A. que se adjunta y que forma parte de la presente escritura. **QUINTA:** Los comparecientes autorizan al Doctor **WALTER SIGÜENCIA CRUZ**, a fin

de que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura, se le faculta además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor que miren a la plena validez de este instrumento. Atentamente, firma) Doctor Walter Sigüencia Cruz. Abogado. Matrícula profesional número mil novecientos veinte y siete del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley. Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan. Se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: **DOY FE.-**

  
**BERTHA CORDOVA M.**  
 C.I. 010247174-5

  
**WELLINTONG CORDOVA VAYAS**  
 C.I. 180067273-3

  
**JUAN YANZA YANZA**  
 C.I. 010042402-7

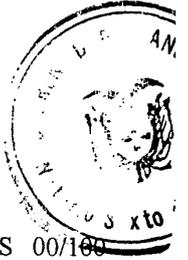
  
**MANUEL R. YANZA PEREZ**  
 C.I. 010238206-6

  
 Notario





## CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

### COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA YANZA TRANSYANZA CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CORDOVA MALDONADO BERTHA DEL CARMEN	US\$120.00
CORDOVA VAYAS WELLINTONG HENOG	US\$ 80.00
YANZA YANZA JUAN JERONIMO	US\$100.00
YANZA PEREZ MANUEL RICARDO	US\$100.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

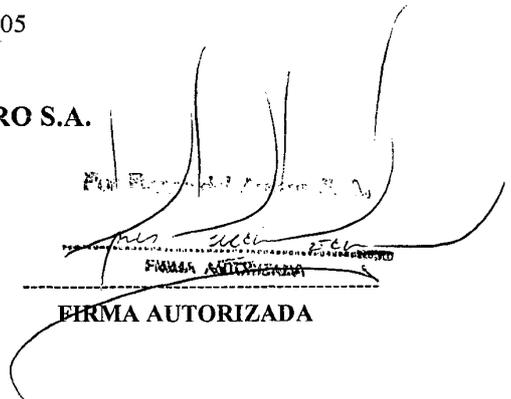
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

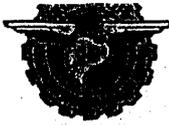
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 01 de marzo de 2005

Atentamente,  
P.BANCO DEL AUSTRO S.A.

  
FIRMA AUTORIZADA

  
FIRMA AUTORIZADA



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 005-CJ-001-2005-CNTTT  
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANZA TRANSYANZA CIA. LTDA."**, con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naturaleza:

1. BERTHA DEL CARMEN CORDOVA MALDONADO
2. WELLINTONG HENOC CORDOVA VAYAS
3. JUAN JERONIMO YANZA YANZA
4. MANUEL RICARDO YANZA PEREZ

SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
QUITO  
15 de febrero del 2005  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

*Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:*

*Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.*

*Deberá realizarse las siguientes reformas del estatuto:*

*Artículo Segundo dice:*

**"ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Cuenca, provincia del Azuay, y por resolución de la Junta General de socios se podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a ley"

*Deberá decir:*

**"ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** En la provincia del Azuay, y por resolución de la Junta General de socios se podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior,



# DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 005-CJ-001-2005-CNTTT

conforme la ley".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 249-DAJ-CJ-04-CNTTT, Octubre 19 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANZA TRANSYANZA CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

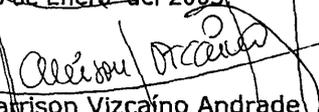
Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 248-DAJ-CJ-04-CNTTT, Octubre 19 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

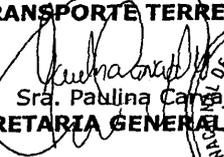
### RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANZA TRANSYANZA CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.

  
 Harrison Vizcaino Andrade  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA  
 DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
 PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
 TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

  
 Sra. Paulina Canchajal  
**SECRETARIA GENERAL-ADJOC.**



Quito 15 de Febrero del 2005  
 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
 EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



R



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: CUENCA

No. Trámite: 7034919

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SIGUENCIA CRUZ WALTER EFRAIN

Fecha Reservación: 08/12/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA YANZA TRANSYANZA CIA. LTDA.

Aprobado 5012978

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 08/03/2005  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. VERONICA VAZQUEZ L.  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: CUENCA



No. Trámite: 7034919 Señor: SIGUENCIA CRUZ WALTER EFRAIN

Fecha Reservación: 07/12/2004

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA YANZA TRANSYANZA CIA. LTDA.

3130286 TRANSBIGAZA S.A.  
91673 TRANSYASNAN C.A.  
9543 TRANINSA TRANSPORTES INDUSTRIALES SA  
6924 TRANSPORTE TACURI YANZA S.A.  
5012757 COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN BUSES LA SUYANA TRANSUYANA S

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ  
REGISTRO DE SOCIEDADES



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010827102-2

CORDOVA MALDONADO BERTHA DEL CARMEN

CUENCA/BUENA VISTA

12 JULIO 1972

001-0065 00065 M

13/02/2014

REN 0228188

*Bertha Maldonado*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 180067273-3

CORDOVA VAYAS WELLINGTON HENOC

1938

TUNGURABUA/AMBATO/LA MATRIZ

001-3 0039 00232

TUNGURABUA/AMBATO

1938

REN 0228188

*Wellington Cordova*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1333V2222

CASADO MARIA C. MALDONADO

PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO

SEGUNDO H CORDOVA

EUCRECIA VAYAS

13/02/2014

13/02/2014

1362733-00



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 180067273-3

CORDOVA VAYAS WELLINGTON HENOC

1938

TUNGURABUA/AMBATO/LA MATRIZ

001-3 0039 00232

TUNGURABUA/AMBATO

1938

REN 0228188

*Wellington Cordova*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010042402-7

YANZA YANZA JUAN JERONIMO

AZUAY/PAUTE/SAN CRISTOBAL

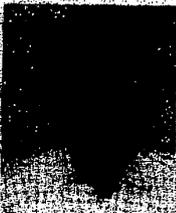
04 ENERO 1943

001-0025 00004 M

AZUAY/PAUTE

1943

*Juan Yanza*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E2344A2242

DIVORCIADO

ELEMENTAL CHOFER PROFESIONAL

MANUEL YANZA

MARIA YANZA

CUENCA

14/03/2003

14/03/2015

REN 0143595

*Manuel Yanza*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010238206-6

YANZA PEREZ MANUEL RICARDO

AZUAY/PAUTE/SAN CRISTOBAL

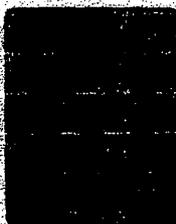
19 JUNIO 1966

002-0109 00157 M

AZUAY/PAUTE

SAN CRISTOBAL 1966

*Manuel Yanza*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343I2222

DIVORCIADO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JUAN JERONIMO YANZA

MARIANA PEREZ

CUENCA

17/10/2004

17/10/2016

REN 0330979

*Mariana Perez*



**HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo, firmo y sello el mismo día de su celebración.

*Dr. Rene Duran Andrauz*  
NOTARIO PUBLICO



*[Handwritten mark]*

**CERTIFICO.** - Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA YANZA TRANSYANZA CIA. LTDA."**, he anotado su aprobación según Resolución número **05-C-DIC-290** de fecha 15 de marzo del 2005 de la Superintendencia de Compañías. **Cuenca, 28 de marzo del 2005.**



Dr. Rene Duran Andrade  
NOTARIO PUBLICO SEXTO



**RAZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-290 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha quince de Marzo del dos mil cinco, bajo el No. 106 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura publica de la constitución de la: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA YANZA TRANSYANZA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. **1.645. CUENCA, TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.**



Dr. Remigio Aquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

